



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sergio Andrés Mejía Uribe
Demandados	Silvia del Socorro Echeverri y Alfonso Correa Ospina
Radicado	05001310502520220010500
Auto de sustanciación No.	369
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar el correo electrónico de notificación del codemandado Alfonso Correa Ospina, toda vez que el informado en el acápite de notificaciones coincide con el plasmado para tales fines en el Certificado de Matrícula Mercantil de la señora Silvia del Socorro Echeverri, pero no es posible presumir que este codemandado pueda ser notificado en el mismo correo. Consecuentemente, deberá acreditar al Despacho el envío simultáneo del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación electrónica que sea informada.
2. En cumplimiento al artículo 8° de la ley precitada, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificación del señor Alfonso Correa Ospina que sea informada, corresponde a la utilizada por este, indicando la forma en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P aplicable por remisión analógica en esta materia, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante a la doctora Vanesa Restrepo Vélez, portadora de la T.P 368.926 del C.S de la J.



Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

uribeandres911@gmail.com
vanessarestrepovelez@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a572de18d099c28c01f9870cefca615e9ef51635ee938c7070277f709e1d8**

Documento generado en 08/08/2022 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia